

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 323 516 1533
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00064-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Norma Mosquera Mosquera
DEMANDADA: Municipio de Alto Baudó
VINCULADAS: Alcaria González – María Euclides Palacios

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la reforma o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

La demanda fue admitida y notificada a la entidad demandada el 15 de marzo de 2021 (fl. 43-46). Mediante escrito de fecha 23 de julio de 2021, la apoderada judicial de la parte accionante presenta reforma de la demanda, en lo referente a los hechos y las pretensiones.

El trámite de la reforma de la demanda está regulado en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, así:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial”.

El Despacho considera procedente la reforma presentada, puesto que está referida a la adición de un nuevo hecho y la modificación de dos de las pretensiones y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 173 del CPACA, se procederá a admitir la reforma de la demanda que antecede en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho.

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00064-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACCIONANTE: Norma Mosquera Mosquera
DEMANDADA: Municipio del Alto Baudó

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE

Primero. - ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en fecha 23 de julio de 2021.

Segundo. - Notifíquese a las partes de conformidad a lo indicado en el numeral 1º del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). De la reforma de la demanda se correrá traslado mediante notificación por estado.

Tercero. - Otórguese el término de quince (15) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la reforma de la demanda, a la parte demandada, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a fin de que se dé contestación de la reforma de la demanda, se propongan excepciones, soliciten pruebas, se llame en garantía y/o presenten demanda de reconvenición, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;


YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>60</u> De hoy, <u>01-09-2021</u> , a las 7:30 a.m.  KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaría
